

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, titular del RNC núm.

con domicilio social ubicado en la calle

provincia San Juan, representada por su gerente, señor Gabriel Alexander Galván Ramírez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. .

domiciliado y residente en el provincia San Juan, contra el Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan.

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para la “*contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan*”.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas*”.

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

(INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

**POR CUANTO:** Que la razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0025-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 046-2024, le solicita a la oferente, **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0114-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

inhabilitada la razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 046-2023, notifica a la razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

## **II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0114-2024, el día ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose siete (7) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Que nos esa RECTIFICADO el estatus de empresa NO HABILITADA a EMPRESA HABILITADA, según los criterios establecido en el pliego de condiciones INABIE-CCC-LPN-2023-0042”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

**RESULTA:** Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copia del Acta núm. 0114-2024, de fecha 24 de abril de 2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas del proceso;
2. Copia de Certificado de Registro para Fumigadora, emitido por el Departamento de Sanidad Vegetal, División de Registro de Plaguicidas, Ministerio de Agricultura, a favor de Fumigadora La Gaviota, S.R.L.;
3. Copia de Constancia Ambiental No. 3984-18, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de Fumigadora La Gaviota, S.R.L.
4. Copia de Certificación emitida por el Ministerio de Trabajo, a favor de Fumigadora La Gaviota, S.R.L.
5. Copia de Certificado emitido por la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial, Ministerio de Trabajo, a favor de Fumigadora La Gaviota, S.R.L.
6. Copia de Licencia o Permiso Sanitario, emitido por el Departamento de Salud Ambiental, Ministerio de Salud Pública, a favor de Fumigadora La Gaviota, S.R.L.;
7. Copia de Licencia o Permiso Sanitario, emitido por el Departamento de Salud Ambiental, Ministerio de Salud Pública, a favor de Fumigadora La Gaviota, S.R.L.;
8. Copia de Constancia de no Objeción de uso y aplicación de Plaguicidas núm. DSA-2023-227, emitida por el Departamento de Salud Pública Ambiental, Viceministerio de Salud Colectiva, Ministerio de Salud Pública.
9. Copia de captura de pantalla (PrintScreen) de correos interactuados entre las direcciones y [jee0042@inabie.gob.do](mailto:jee0042@inabie.gob.do).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual está publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por el oferente, **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, así como de los documentos subsanados por la misma, mediante correo electrónico u otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 046-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

- 3) El Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

**RESULTA:** Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.046-2023, de fecha 06 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, que su inhabilitación es producida por los siguientes motivos:

- *“No presento Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública;*
- *Presento Programa de Control de plagas y sus anexos inncompleto a saber:*
  - (a) *Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo*



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

*su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente”.*

**RESULTA:** Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 046-2024, de fecha 23 de enero de 2024, el Departamento de Compas y Contrataciones le notifica a la oferente, razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.** el requerimiento de subsanación de los documentos siguientes:

- *Actualizar los documentos certificación MiPymes y Registro mercantil en el Registro de Proveedor del Estado (RPE);*
- *Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentada está vencida;*
- *No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII);*
- *Presentó “Estado financiero o IR2” correspondiente a un (01) año. Debe presentar “Estados financieros” auditados o IR2 y sus anexos de los últimos 2 años;*
- *El documento presentado es una Certificación de “Cuenta Corriente o de Ahorro”, no una Referencia crediticia bancaria o comercial;*
- *No presentó Copia de certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente;*
- *No presentó Certificación vigente emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes de clasificación empresarial MIPYMES;*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

- *Presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, sin firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Fotografías que respalden el formulario de Capacidad Instalada: a) Frontales que muestren el Letrero del restablecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación; c) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos;*
- *No presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública (Énfasis nuestro);*
- *No presentó Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria (Énfasis nuestro);*
- *No presentó Certificación Nordom 646 sobre Buenas Prácticas de Higiene en cocinas de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades;*
- *No presentó Certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el MICM e INABIE”.*

**RESULTA:** Que de la revisión de los oficios que preceden, se observa que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la oferente, razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.** la subsanación de los documentos que han producido su inhabilitación en el proceso, relativos a: 1) “*No presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública*”; y 2) “*No presentó Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

*estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria”,* indicándole además, que disponía de un plazo de hasta el día **miércoles 31 de enero de 2024** hasta las 6:00 p.m., a partir de la notificación del requerimiento de subsanación para dar cumplimiento al mismo, conforme al cronograma de actividades establecido en el proceso.

**RESULTA:** Que de la revisión realizada a la carpeta contentiva de la oferta técnica (Sobre A) presentada por la oferente, razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.** se precisa que en la misma no se evidencia el depósito de los documentos relativos a: 1) “*No presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública*”; y 2) “*No presentó Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria*”, lo que motivó el referido requerimiento de subsanación, en aplicación de lo establecido en los numerales 4 y 7, literal C, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso y sus enmiendas, en virtud del cual la oferente debe presentar:

*“4. Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública. En caso de renovación, deberá presentar el comprobante de solicitud de renovación con fecha anterior a la fecha de presentación de la oferta, con el número de expediente asignado por el Ministerio de Salud Pública para poder validar el estatus de la misma, así como el acuse de recepción de la solicitud de renovación. En caso de resultar adjudicatario no podrá firmar el contrato correspondiente hasta tanto haya presentado su Permiso Sanitario renovado. (SUBSANABLE);*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

*7. Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria. **LA NO PRESENTACION DE CUALESQUIERA DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ESTAR ANEXOS AL PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGA SE ENTENDERÁ COMO UN INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. (NO SUBSANABLE)**”.*

**RESULTA:** Que, en atención a lo arriba descrito, este Comité procedió con la verificación y examen de los documentos contenidos en las carpetas de subsanación del proceso, y de los correos electrónicos remitidos por la oferente desde la cuenta hacia la dirección [JEE0042@inabie.gob.do](mailto:JEE0042@inabie.gob.do) (correo oficial del proceso) a fin de determinar el cumplimiento o no de lo requerido por la unidad operativa de compras en la comunicación INABIE-DCC-Núm. 046-2023, de fecha 23 de enero de 2024, observando que en el correo remitido por la oferente en fecha 31 de enero de 2024, se encuentra depositado un documento nombrado “*Plagas PiChurros.pdf*”, el cual, al ejecutarlo muestra el Control de Plagas subsanado por la oferente.

**RESULTA:** Que del examen realizado al documento denominado “*Plagas PiChurros.pdf*”, citado en el párrafo anterior, este Comité ha podido comprobar que, contrario a lo establecido en la comunicación referencia INABIE-DCC-Núm.046-2023, de fecha 6 de mayo de 2024, la cual incluye como motivo de inhabilitación de la oferente que el mismo “*Presento Programa de Control de plagas y sus anexos inncompleto a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente*”, sin embargo hemos podido constatar que en el referido documento se encuentra la Constancia Ambiental núm. 3984-18, de fecha 17 de diciembre de



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

**RESULTA:** Que estando vencida la Licencia o Permiso Sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública, depositado por la oferente dentro de la etapa de subsanación, no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 4, literal C, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, sobre la base del cual, la oferente, razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**,

**RESULTA:** Que, de lo descrito anteriormente, es evidente que la oferente, razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, conforme al plazo establecido tanto en el cronograma de actividades del proceso, como en el requerimiento notificado por el Departamento de Compras y Contrataciones del INBIE, no cumplió con su obligación de subsanar en tiempo oportuno los documentos que le fueron requeridos en la etapa de subsanación, exigidos en los requisitos de presentación de documentación técnica del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso y sus enmiendas, de modo que, procede rechazar el Recurso de Reconsideración presentado y confirmar la inhabilitación de la oferente para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B), por haber violentado las reglas del proceso.

**RESULTA:** Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, “*Las compras y contrataciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda*” (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: “*Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

**RESULTA:** Que el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”*.

**RESULTA:** Que, en tal sentido, el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: **La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite**”.

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité ha podido comprobar que la inhabilitación de la oferente, razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.** en el proceso de referencia, para pasar a la segunda etapa de evaluación de oferta económica (Sobre B), se produce porque la misma no cumplió con su obligación de subsanar en tiempo oportuno los documentos de origen subsanables que les fueron requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en violación a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, llevado a cabo en la provincia San Juan, razón por la cual procede que sea rechazado su Recurso de Reconsideración y confirmada la decisión de inhabilitación de la oferente contenida en el Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) del referido proceso.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12, antiguo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan.

**VISTA:** El Acta núm. 0025-2024, de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

**VISTA:** El Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ en contra del Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

INABIE-CCC-LPN-2023-0042, llevado a cabo por el INABIE en la provincia San Juan, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ en contra del Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, llevado a cabo por el INABIE en la provincia San Juan, y, en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación de la oferente, razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.** para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 046-2023, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **PICHURROS SAN JUAN, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ en su correo \_\_\_\_\_ que ha sido registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0143**

(Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).